



INFORME SECRETARIAL: Pasa el expediente al Despacho, con solicitudes de la apoderada de uno de los aquí interesados. Para proveer 30 de agosto de 2022.

Secretaria
Ana Julia Neira Salas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA

Tunja, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTE:	PABLO EMILIO GALINDO GALINDO
CAUSANTE	CONSEJO GALINDO GALINDO
RADICADO	2017-160

Atendiendo al informe secretarial, se pasa a resolver las solicitudes adosadas a archivo 13 del expediente digital.

1) Frente a lo requerido por la DIAN

Conforme se expone por la apoderada de la parte interesada, se memora que, de conformidad con el artículo 572 de Estatuto Tributario, deben cumplir los deberes formales de sus representados (entre estos la presentación de la declaración de renta)

(...) d. Los albaceas con administración de bienes, por las sucesiones; a falta de albaceas, los herederos con administración de bienes, y a falta de unos y otros, el curador de la herencia yacente;

En ese orden el párrafo adicionado de dicha norma expone que:

“Para efectos del literal d, se presumirá que todo heredero que acepte la herencia tiene la facultad de administración de bienes, sin necesidad de disposición especial que lo autorice.”

Siguiendo con lo anterior, el artículo 1298 del Código Civil, en relación a las formas de aceptar la herencia, predica

“La aceptación de una herencia puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se toma el título de heredero; y es tácita cuando el heredero ejecuta un acto que supone necesariamente su intención de aceptar, y que no hubiera tenido derecho de ejecutar sino en su calidad de heredero.”

Bajo el panorama descrito en precedencia, se halla que PABLO EMILIO GALINDO GALINDO, fue reconocido en el auto que aperturó el presente proceso de sucesión (arch. 01, fl 48) **COMO HEREDERO DE LA AQUÍ CAUSANTE**, y no existiendo controversia hasta el momento sobre la administración de la herencia en el presente asunto (art. 496 C.G del P.) se tiene que la poseen los herederos que hayan aceptado la herencia.

Por lo anterior, por secretaría se ordenará remitir comunicación a la DIAN, indicando la calidad en la que actúa el señor PABLO EMILIO GALINDO GALINDO (heredero), y su documento de identificación, 6.752.897.

2) Frente a la fijación de fecha y hora para audiencia de inventario de avalúo

En relación a lo reseñado en precedencia, se tiene que de conformidad con el artículo 501 del C.G del P., la mentada audiencia se llevará acabo realizadas las citaciones y comunicaciones de que trata el artículo 490 del citado Código.



En ese orden, se recuerda que, a través de auto del 02 de diciembre de 2021, se realizó una serie de requerimientos, entre ellos, algunos destinados a la obtención de los registros civiles de nacimiento de:

- LUCILA GALINDO GALINDO c.c. 23.650.857
- GUSTAVO GALINDO GALINDO c.c. 6.749.131
- ORLANDO GALINDO GALINDO c.c. 19.299.212
- GLORIA INÉS GALINDO GALINDO c.c.41.571.641
- ANA CELIA GALINDO DE VELANDIA no se conoce número de identificación
- JOSÉ DOLORES GALINDO GALINDO c.c.1.071.131
- ALFONSO GALINDO GALINDO c.c. 1.071.154

De los cuales, de conformidad a lo obrante a archivo 06 del expediente digital, y lo dicho por la Registraduría Nacional del estado Civil, únicamente fue posible obtener los relacionados a GUSTAVO GALINDO GALINDO , GLORIA INÉS GALINDO GALINDO, JOSE DOLORES GALINDO GALINDO y ALFONSO GALINDO GALINDO. Por lo que restan los de LUCILA GALINDO GALINDO , ORLANDO GALINDO GALINDO y ANA CELIA GALINDO DE VELANDIA, así como el registro civil de defunción de esta última. Por lo que se requerirá a la parte interesada en el presente asunto a que indique de conformidad con el numeral 1 del artículo 85 del C.G del P. la oficina donde pueda hallarse las pruebas precisadas, para con esto continuar con el trámite procesal pertinente, con la finalidad de poder efectuar la notificación de la totalidad de herederos restante a través de la designación de curador ad litem

Por lo anterior, esta Judicatura

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar que por secretaría se remita comunicación con destino a la DIAN, indicando que el señor PABLO EMILIO GALINDO quien se identifica con número de identificación, 6.752.897, ostenta dentro del presente asunto la calidad de heredero, información requerida conforme lo adosado a archivo 13 del expediente digital, para proceder a la Formalización de la inscripción en el Registro Único Tributario, de la presente sucesión ilíquida. De igual manera, remítase copia de la presente decisión.

Lo anterior, con copia a la apoderada del interesado al correo electrónico anamonroycastro@gmail.com.

SEGUNDO: Requerir a la apoderada de la parte interesada, para que de conformidad con el numeral 1 del artículo 85 del C.G del P. informe la oficina donde pueden hallarse los registros civiles de nacimiento de LUCILA GALINDO GALINDO , ORLANDO GALINDO GALINDO y ANA CELIA GALINDO DE VELANDIA, así como el registro civil de defunción de esta última.

Lo anterior, con la finalidad de poder efectuar la notificación de la totalidad de herederos restante a través de la designación de curador ad litem, y proseguir con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ

JGMR

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 34 que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Tunja: 09 de septiembre del 2022.

Ana Julia Neira Salas
Secretaria

Firmado Por:
Angela Rocio Quiroga Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c74d79fe10cf2e1a659525ab12a5d1863ce3ac0734b2801ef9940e1e4e6ba1**

Documento generado en 08/09/2022 09:30:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>